

**ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS DE SCHLUMBERGER SURENCO
“FEDESCO”**

**CAPITULO I
DISPOCIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°- NATURALEZA Y DENOMINACION. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica No. 2128 del 12 de septiembre de 1980, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE SCHLUMBERGER SURENCO, el cual se identifica también con la sigla “FEDESCO”. Está bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2°- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FEDESCO será el **municipio de Cota**, Departamento de Cundinamarca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3°-DURACION. La duración de FEDESCO es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 4°. PRINCIPIOS. “FEDESCO” se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria.

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

**CAPITULO II
OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ARTICULO 5° OBJETIVO. FEDESCO tendrá como objetivo general el de mejorar la calidad de vida de sus asociados; fomentar en ellos el ahorro con miras a generar recursos lícitos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito, bajo la modalidad de libranza y/o descuentos por nómina, a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo, entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 6°- ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su **objetivo**, FEDESCO podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- a) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Contratar, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- c) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- d) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social,

- educación, capacitación profesional, seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Desarrollar actividades en pro del fomento de la creación de empresas.
 - f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, FEDESCO podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7°- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8°- EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hermanos, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9°- CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalada en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEDESCO podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 10°- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objetivo y en ejecución de sus actividades, FEDESCO podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 11° - CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN. FEDESCO conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12°- VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de FEDESCO es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar a la Junta Directiva en la reunión siguiente a su presentación.

ARTICULO 13° - DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden ser asociados de FEDESCO los trabajadores que presten sus servicios directamente a la empresa SCHLUMBERGER SURENCO S. A., o a las Empresas que conforman el Grupo Schlumberger. De igual forma, podrán continuar siendo asociados los que adquieran el derecho a pensión o jubilación y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados.

Los asociados que pierdan su vínculo con la patronal podrán continuar siendo asociados, si así lo manifiestan por escrito, siempre y cuando en su momento acrediten una antigüedad como asociados de 2 años continuos, siempre y cuando durante su afiliación no haya sido sancionado disciplinariamente por el fondo.

Adicionalmente, para los efectos, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b) No encontrarse en período de prueba laboralmente.
- c) Presentar solicitud escrita o mediante el mecanismo utilizado por el Fondo de Empleados y tener aprobación de la gerencia.
- d) Autorizar permanente e irrevocablemente a la empresa que determina el vínculo de asociación o la entidad que realiza el pago del ingreso salarial o mesada pensional del asociado, para que retenga con destino a FEDESCO la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FEDESCO.
- e) No estar reportado en listas vinculantes.
- f) Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

No estar reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas en materia de SARLAFT

ARTÍCULO 14°- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEDESCO en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FEDESCO y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEDESCO.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEDESCO.
- f) Usar adecuadamente los servicios de FEDESCO.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Participar en las actividades de FEDESCO y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FEDESCO adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- j) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.
- k) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por "FEDESCO" o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15 ° - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FEDESCO.
- b) Participar en las actividades de FEDESCO y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de FEDESCO, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FEDESCO en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva.
- f) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga FEDESCO
- g) Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por FEDESCO
- h) Retirarse voluntariamente de FEDESCO.
- i) Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16° - PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FEDESCO se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación o pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

ARTICULO 17°- RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de FEDESCO, quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTICULO 18°- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA

El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEDESCO con el fin de sufragar la educación del hijo o del mismo asociado, por el pago de tratamiento no cubierto por el POS o por la medicina prepagada o porque adquiere vivienda por primera vez, podrá solicitar nuevamente su reingreso a él, diligenciando su solicitud de asociación pasados tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. En los demás casos, podrá solicitar su reingreso pasados seis (6) meses de su retiro.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, siendo irretroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARAGRAFO: Sin afectar el derecho de libre ejercicio del derecho de retiro, pero con el fin de garantizar el reintegro dentro de los términos establecidos en el presente artículo, al momento del retiro o a la solicitud de reingreso, el asociado deberá demostrar mediante el medio probatorio correspondiente la causal de retiro.

ARTICULO 19° - DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EMPLEADORAS O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión. Para ello, el interesado debe manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar dentro de los 15 días calendario siguientes a la terminación del contrato con la empresa que genera el vínculo de asociación, si en este término no existe pronunciamiento por parte del Asociados la Junta Directiva, tendrá un plazo hasta de treinta (30) días, en formalizar la desvinculación de FEDESCO.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando se le decrete por autoridad competente incapacidad civil que no le permita contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FEDESCO, o la inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

PARAGRAFO 1: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación de la entidad empleadora y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 20°- PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección que tenga registrada en FEDESCO.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 21°- EXCLUSION. Los asociados de FEDESCO perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 22° - MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La gerencia formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 23° - EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEDESCO, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FEDESCO, éste podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FEDESCO como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24° - MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FEDESCO y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

ARTÍCULO 25°- GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para "FEDESCO" o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 26° - ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a "FEDESCO".
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 27° - AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de "FEDESCO".
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de "FEDESCO" en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 28° - AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 29° - SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones y/o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEDESCO, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de FEDESCO, quien escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 30° - SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEDESCO.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEDESCO.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FEDESCO a sus asociados.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEDESCO.

ARTÍCULO 31° - SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado.

La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 32° - EXCLUSION. Los asociados de FEDESCO perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de FEDESCO actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FEDESCO.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FEDESCO.

- d) Por servirse indebidamente de FEDESCO en provecho de terceros.
- e) Por entregar a FEDESCO bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FEDESCO requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEDESCO.
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEDESCO.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEDESCO, de los asociados o de terceros.
- k) Por haber sido condenado por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- l) Utilizar a FEDESCO para lavado de activos o destinar recursos del FEDESCO para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- m) Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FEDESCO.

PARAGRAFO: El asociado que fuere excluido de FEDESCO quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

ARTICULO 33° - PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- c) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- d) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso; su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del FEDESCO cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de FEDESCO entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto FEDESCO publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FEDESCO y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 34° - COMITÉ DE APELACIONES. FEDESCO contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- c) Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- d) Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
- e) Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

PARAGRAFO 1: Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social

PARAGRAFO 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el Comité de Apelaciones, se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

ARTICULO 35° - CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho:

- a) La amonestación, en seis (6) meses.
- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 36° - PATRIMONIO. El patrimonio de FEDESCO, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La Revalorización del patrimonio.

PARAGRAFO: Durante la existencia de FEDESCO, el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será el 25% del total del capital social ajustándose cada año con corte a 31 de diciembre.

ARTICULO 37° - COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a FEDESCO, deberán comprometerse a realizar cuotas sucesivas permanentes del tres por ciento (3%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso mensual o mesada pensonal, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Los extrabajadores deberán comprometerse a realizar cuotas sucesivas permanentes del tres por ciento (3%), del salario mínimo mensual legal vigente hasta un máximo del diez por ciento (10%) de lo que demuestre como ingresos.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 38° - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEDESCO, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 39° - AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEDESCO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, sin embargo, FEDESCO podrá efectuar reintegros parciales y periódicos de ahorros permanentes sin que exista de por medio la desvinculación del asociado, hasta una (1) vez al año, es decir, cada doce meses, no superior al 50% del acumulado al momento de la solicitud y de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva. En todo caso, el reintegro no podrá afectar las condiciones reglamentarias sobre el otorgamiento de créditos y demás obligaciones pecuniarias que mantenga vigentes el asociado, así como la estabilidad económica de FEDESCO.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 40° - OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FEDESCO, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 41° - INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará FEDESCO a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FEDESCO deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 42° - DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto tendrán derecho a que FEDESCO les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEDESCO, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del "FEDESCO" dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas "FEDESCO" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 43° - RENUNCIA DE SALDOS. Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FEDESCO, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FEDESCO llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 44° - RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 45° - FONDOS: FEDESCO podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 46° - INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FEDESCO y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 47° - AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FEDESCO se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados, ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 48° - PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de FEDESCO se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FEDESCO, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 49° - EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de FEDESCO una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEDESCO desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Igualmente, podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 50° - ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La administración de FEDESCO será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 51° - ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEDESCO y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FEDESCO.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FEDESCO a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social, dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes, el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FEDESCO.

ARTÍCULO 52° - ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FEDESCO. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período ser de un (1) año.

ARTÍCULO 53° - CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 54° - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FEDESCO o de la Empresa que genera el vínculo de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 55° - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTICULO 56° - PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de "FEDESCO" no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 57° - PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a) **QUORUM.** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas, lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

- b) **INSTALACION.** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente de la Asamblea.

c) **MAYORIAS.** Por regla general, se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

d) **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

e) **ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTICULO 58° - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de FEDESCO.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FEDESCO.
- h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- i) Evaluar la gestión del revisor fiscal
- j) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de FEDESCO.

ARTICULO 59° - JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEDESCO, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales de los cuales tres (3) deben ser empleados directos de la compañía empleadora Schlumberger Surenco, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 60° - CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos **en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:**

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de doce (12) meses como asociado de FEDESCO.
- c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
- d) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FEDESCO.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- f) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación
- g) Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- j) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FEDESCO, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 61° - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 62° - CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Haber sido sancionado por "FEDESCO", durante el ejercicio de su cargo.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- h) Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- i) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- j) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oírá en descargos al miembro de la Junta

Directiva Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 63° - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar y lo relacionado con los gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración, desarrollando la política de su utilización.
- e) Nombrar el Gerente, sus suplentes y fijarles su asignación.
- f) Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por estatuto o por reglamento.
- g) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- h) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FEDESCO, así como la utilización de sus fondos.
- i) Desarrollar la política general de FEDESCO determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- j) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes, acompañado del respectivo informe de gestión y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- k) Aprobar los reintegros y las solicitudes de continuidad como asociado.
- l) Conocer de los ingresos y retiros de los asociados de acuerdo con el informe que presente la gerencia. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
- m) Convocar a Asamblea General de Asociados o delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- n) Autorizar al gerente de manera expresa cuando la cuantía de la operación supere 50 S.M.M.L.V. y al gerente suplente cuando la cuantía supere los 25 S.M.M.L.V.
- o) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Representante Legal y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de FEDESCO.
- p) Revisar y analizar los balances mensuales.
- q) Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño de los órganos de administración y control la periodicidad y los efectos de la misma por parte de los asociados.
- r) Suministrar la información requerida por el ente de control social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- s) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FEDESCO
- t) Dar cumplimiento a las normas de gestión de riesgos.
- u) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 64° - GERENTE. El Gerente es el representante legal de FEDESCO, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados de FEDESCO.

El Gerente, principal y su suplente, serán nombrados por la Junta Directiva para el periodo que defina la forma de contratación aprobada para el mismo órgano y podrá removerlos de conformidad con las normas legales vigentes.

El gerente suplente reemplazará al principal en las ausencias temporales o definitivas y ejercerá las mismas funciones del gerente principal, sin perjuicio de la limitación a las atribuciones que por cuantía se fijan en el Estatuto. Ejercerán sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderán ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FEDESCO.

ARTICULO 65° - REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:

- a) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas.
- c) Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año.
- d) Acreditar título profesional en áreas tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- f) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- g) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- i) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTICULO 66° - FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
- c) Nombrar y remover a los empleados de FEDESCO.
- d) Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva enviándolos con anticipación a través del medio acordado por reglamento.
- e) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios.
- f) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- g) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- h) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FEDESCO y cumplimiento de su objeto social.
- i) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FEDESCO cumpla sus fines, sujetándose al estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- j) Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de las entidades gubernamentales.
- k) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FEDESCO o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- l) Representar a FEDESCO en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FEDESCO.
- m) Presentar los balances de FEDESCO a la Junta Directiva en forma mensual.
- n) Certificar con su firma los estados financieros de FEDESCO de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretendan.
- o) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FEDESCO.
- p) Verificar que se lleve al día la contabilidad de FEDESCO, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.

- q) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de cien (100) SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados como garantía de los créditos los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite en el reglamento de créditos que aprueba la Junta Directiva.
- r) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- s) Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FEDESCO.

ARTICULO 67° - CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Son causales de remoción del gerente:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEDESCO.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por ser sancionado por FEDESCO.
- d. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FEDESCO, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del mismo, por parte de FEDESCO, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 68° - PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba FEDESCO con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 69° - COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEDESCO y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 70 ° - REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FEDESCO podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO IV AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 71° - ORGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FEDESCO, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 72° - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a FEDESCO. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos.

ARTICULO 73°. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:

- a. Ser asociado hábil.
- b. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
- d. Haber sido asociado de FEDESCO ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- e. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria.
- f. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- j. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FEDESCO, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 74° - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por pérdida de la calidad de asociado.
- d) Haber sido sancionado por el "FEDESCO", durante el ejercicio de su cargo.
- e) Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
- f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- h) Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- i) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad
- j) Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva, salvo la causal e), la cual es de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general, se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 75° - FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta debidamente suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones; la forma de adopción de las decisiones; los

requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 76° - FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEDESCO y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad, deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentran temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas que no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales y en cualquier proceso de elección.
- i) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- k) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- l) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- m) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- n) Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General.
- o) Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- p) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

ARTICULO 77° - REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de FEDESCO en forma integral con el propósito de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros y de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos.

PARAGRAFO. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTICULO 78° - CONDICIONES PARA SER ELEGIDO EL REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido Revisor Fiscal principal y suplente, en el momento de la elección y durante el ejercicio del cargo, son:

- a. Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b. No ser asociado de FEDESCO.
- c. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e. Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
- f. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias
- g. No estar dentro de las listas vinculantes para Colombia.
- h. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- i. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
- j. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- k. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a “FEDESCO”.

ARTICULO 79° - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del Revisor Fiscal principal o suplente:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FEDESCO.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- c. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEDESCO.
- d. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- e. Si es sancionado por el delito de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- f. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados en los literales b) y d), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 80° -FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEDESCO, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las
- c) irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEDESCO y en el desarrollo de sus actividades.
- d) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- e) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FEDESCO y las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social, y porque se conserven debidamente la correspondencia de FEDESCO y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- f) Inspeccionar los bienes de FEDESCO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- g) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FEDESCO.
- h) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- i) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- j) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- k) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- l) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- m) Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
- n) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- o) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 81° - RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FEDESCO, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 82° - INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FEDESCO o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO V

CONFLICTO DE INTERES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 83° - CONFLICTO DE INTERES: Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTICULO 84° - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de FEDESCO, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FEDESCO, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 85° - RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FEDESCO, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 86° - INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia de "FEDESCO" hasta tanto tome un curso específico ofrecido por FEDESCO 6 meses antes a la postulación. El Revisor Fiscal no podrá prestar a "FEDESCO" servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 87° - INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 88° - PROHIBICIONES. No le será permitido a FEDESCO:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.
7. Préstamo individual a un empleado de FEDESCO, a no ser que cuente con la aprobación del Gerente o de la Junta Directiva, dependiendo del orden jerárquico del beneficiario
8. Modificaciones a los reglamentos de FEDESCO en beneficio de los intereses personales de algún miembro de la Junta Directiva.
9. Contribuir con recursos económicos, publicidad o activos de la Organización a partidos políticos u organizaciones, ni de sus dirigentes o candidatos a o en puestos de la función pública.
10. Generar pagos a terceros para agilización de trámites gubernamentales.

ARTICULO 89° - INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEDESCO, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FEDESCO, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 90°- CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FEDESCO.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO IV REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 91° - RESPONSABILIDAD DE FEDESCO. FEDESCO se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 92° - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con FEDESCO de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEDESCO y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTICULO 93°- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FEDESCO serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FEDESCO, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios correspondientes.

CAPITULO IV DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 94°-. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre “FEDESCO” y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 95° - CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre FEDESCO y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 96° - PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO IV

DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 97° - FUSION E INCORPORACION. FEDESCO podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad

ARTÍCULO 98° - TRANSFORMACIÓN. FEDESCO podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 99° - ESCISION: FEDESCO se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 100° - CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. FEDESCO podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra FEDESCO concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar el presente estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FEDESCO deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 101° - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto FEDESCO se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 102° - FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir

ARTÍCULO 103° - REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEDESCO.

ARTÍCULO 104° - PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 105° - APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FEDESCO, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General celebrada el día 25 de marzo de 2023, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.

DARIO FERNANDO RAMIREZ PATIÑO
PRESIDENTE ASAMBLEA

NATHALIE ANDREA TORRES LEÓN
SECRETARIA ASAMBLEA